

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Veintiocho (28) de febrero de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES
DEMANDADO	ADRIANA LUCIA PABÓN Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00042-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0175
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE SUBSANACIÓN
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho, una vez revisado el escrito de subsanación, que esté cumple con corrige y aclara los yerros señalados en el auto inadmisorio y consecuente con ello se procederá conforme lo estipulado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesto por la Señora Martha Lucia Acevedo Torres, por intermedio de apoderada judicial contra las Señoras Adriana Lucia Pabón identificada con la C.C. No. 1.006.536.644, María del Carmen Ariza Galeano identificada con la C.C. N.º 1.118.299.769 y el señor Héctor Fabio Pabón Reina identificado con la C.C. N.º 6.103.364

2º. Désele a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

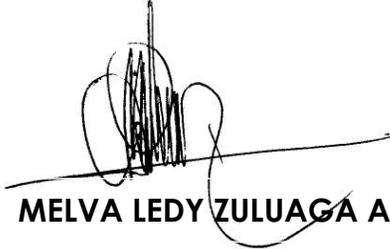
3º. NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados conforme lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de verificarse el cumplimiento de los requisitos en este contenido, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que, si a bien tiene, conteste por escrito.

4º. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

5°. SE ORDENA prestar la caución equivalente al 20% de la cuantía del contrato de arrendamiento, en un término no superior a ocho (8) días, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 028 de hoy siete (7) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41241ed148af7130154f60ce5c5489cbec7fab2ba45806ebb1003402cb87586**

Documento generado en 06/03/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>